

EXP. 59/2013-C2

Guadalajara, Jalisco, 22 veintidós de Julio del año 2015 dos mil quince. -----

V I S T O para resolver mediante Laudo el Juicio Laboral anotado al rubro, promovido por el C. *****, en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARENAL, JALISCO, bajo el siguiente: -

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha siete de enero del dos mil trece, el hoy actor presentó demanda en este Tribunal por conducto de sus Apoderados Especiales, en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARENAL, JALISCO ejercitando como acción Principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda con fecha veintiuno de mayo del dos mil trece ordenando emplazar a la demandada en los términos del Ley a efecto de darle el derecho de audiencia y defensa, misma que compareció a dar contestación a la demanda con fecha nueve de octubre del dos mil trece.-

2.- Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo el día seis de mayo del dos mil catorce, sin la comparecencia de las partes, declarada abierta la misma, en la etapa de Conciliación se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio debido a su inasistencia; en la etapa de Demanda y Excepciones se tuvo a las partes ratificando sus escritos de demanda y contestación a la misma, cerrando dicha etapa y abriendo la de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas donde se tuvo a las partes por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su incomparecencia, por lo que, al no haber pruebas por desahogar, en ese mismo acto se ordenó traer los autos a la vista del pleno para que dicte el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes:-----

C O N S I D E R A N D O

I.- El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el

conflicto que nos ocupa, en términos del artículo 114 del
Ordenamiento Burocrático Local.-----

II.- La personalidad y personería reconocida a las partes ha
quedado debidamente acreditada en autos, al tenor de los artículos 121,
122 y 124 de la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado de
Jalisco.-----

III.- La PARTE ACTORA en su escrito inicial de demanda,
relató los siguientes HECHOS, los cuales se transcriben en extracto de
conformidad a lo dispuesto por el artículo 885 fracción I de la Ley
Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia: - - -

(sic) “3.- Las relaciones laborales entre el Trabajador actor ***** y la
fuente de trabajo denominada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ARENAL, JALISCO, siempre fueron cordiales, estando el trabajador actor siempe
a las ordenes subordinación y dependencia económica de la fuente de trabajo
demandada así como del C. ***** , como PRESIDENTE MUNICIPAL DE
ARENAL, JALISCO, pero resulta que de manera inexplicable el día 15 DE
NOVIEMBRE DEL 2012, a las 8:00 hrs. Al presenarse el trabajador actor en la
puerta de ingreso de la fuente de trabajo demandada..., la C. ***** en su
carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, le manifestó “ESTAS
DESPEDIDO” y toda vez que en ning`un momento se le entrego al trabajador
actor, la notificación por escrito en donde se señalan las causas por las cuales se
separaba de su empleo por lo que en consecuencia, este debe considerarse
totalmente injustificado, razón por la cual se reclama la reinstalación inmediata
del trabajador actor.”-----

La demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ARENAL, JALISCO, dio CONTESTACIÓN en los siguientes
términos: -----

(SIC) “AL PUNTO 3.- Es falso de toda falsedad este punto de hechos que se
contesta puesto que nunca existió relación laboral alguna por lo que nunca existió
la subordinación y dependencia económica, elementos esenciales de la relación de
trabajo, ahora bien, la LIC. ***** , es juez municipal, NO DIRECTOR DE
LA ADMINISTRACIÓN, y su horario de trabajo es de 9:00 a 15:00 horas, y la
dependencia no abre sido hasta las 9:00 (sic) es decir todo lo narrado en la
demanda es falso, nunca existió relación laboral, ni toda la serie de mentiras
narradas en la demanda que se contesta, por lo que nunca existió el despido dizque
origen de la demanda”- -

-
-

IV.- Se procede a fijar la LITIS del presente juicio, la cual consiste en
determinar si como lo alega la parte actora fue despedido el día 15 de
noviembre del 2012 alas 8:00 horas por conducto de la C. ***** ,
en su carácter de DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, quien le

manifestó “estas despedido”; por su parte, la entidad pública demandada niega la relación obrero-patronal entre el actor y el Ayuntamiento de Arenal, Jalisco.- - - - -

- - - - -
- - - - -

Planteada así la litis, en atención a la negativa lisa y llana expresada por el Ayuntamiento demandado, este Tribunal confiere la CARGA DE LA PRUEBA a la parte ACTORA a efecto de que demuestre como presupuesto necesario para la procedencia de sus pretensiones, la existencia de relación laboral para con la Entidad Municipal. Teniendo sustento a lo anterior el criterio que a continuación se transcribe: - - - - -

Octava Época, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VII, Febrero de 1991, Tesis: VI.2o. J/98, Página: 125. RELACIÓN LABORAL, NEGACIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Si la litis del juicio generador del acto reclamado se plantea sobre la base de que el patrón demandado negó la existencia de la relación laboral que afirman los actores, es a éstos a quienes corresponde la carga de la prueba, es decir, deben probar el elemento esencial de aquella, consistente en la subordinación al patrón y el pago de un salario por este como contraprestación de sus servicios. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- - - - -

Así pues, se desprende de actuación que obra a foja 27 de autos, que se tuvo a la parte actora por perdido el derecho a ofrecer pruebas, por lo cual, no demuestra su debito procesal, en consecuencia, lo procedente es absolver y se ABSUELVE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARENAL, JALISCO, de pagar al actor ***** de REINSTALAR al actor en el puesto de Jefe de Eventos Cívicos Culturales y Sociales que reclama, así como al pago de salarios vencidos, incrementos salariales, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo al haber resultado improcedente la acción principal y éstas resultar accesorias de la misma.- - - - -

- - - - -
- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el Artículo 123 Apartado “B” de la Constitución Federal, 1, 2, 10, 23, 40, 41, 54, 56, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los

numerales 784, 804 y 841 del Código Federal del Trabajo aplicado por supletoriedad, se resuelve: - - - - -

PROPOSICIONES :

PRIMERA.- La parte actora del presente juicio *****, no acreditó las acciones intentadas, y la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARENAL, JALISCO, justificó las excepciones y defensas opuestas.-----

SEGUNDA.- Se ABSUELVE al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARENAL, JALISCO, de pagar al actor ***** de REINSTALAR al actor en el puesto de Jefe de Eventos Cívicos Culturales y Sociales que reclama, así como al pago de salarios vencidos, incrementos salariales, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo al haber resultado improcedente la acción principal y éstas resultar accesorias de la misma. Lo anterior, con base en los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.-----

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2015 dos mil quince, el Pleno de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera: MAGISTRADA PRESIDENTA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA Y MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, lo que se asienta para los efectos legales conducentes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente el Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y como Secretario Relator Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.-----

En términos de lo previsto en los artículos **20,21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe.-----